PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobados en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXVII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública

JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18, fracciones I, V y XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII, de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II, y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, emitió los siguientes:

ACUERDOS

01/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba en sus términos el Acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 22 de agosto de 2014.

02/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene por presentados los informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las Comisiones Permanentes, así como de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario, y de Seguridad Pública Municipal.

03/XXXVII/14. En el marco de los trabajos realizados por la Comisión Especial de Desarrollo Policial y con el objetivo de que siga contribuyendo de manera activa y propositiva al fortalecimiento y dignificación de la carrera policial en beneficio del país, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar las siguientes acciones, mismas que se integrarán en una Estrategia Nacional de Desarrollo Policial enfocada a la mejora del desarrollo profesional, personal y social de los policías de México:

1. Elaborar un diagnóstico detallado sobre los sueldos y el catálogo de prestaciones que actualmente reciben las policías municipales y estatales, para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, una propuesta de salario mínimo policial nacional y de prestaciones básicas, entre las cuales deberán considerarse: seguro de vida, seguro de gastos médicos, becas para hijos de policías, programa de vivienda, programa de retiro y apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento del deber.

2. Elaborar un Programa de Nivelación Académica que contribuya a elevar el nivel académico de los policías en activo y garantice el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en este tema.

3. Impulsar el fortalecimiento de la infraestructura y/o equipamiento de las Academias Estatales y Municipales de Seguridad Pública.

4. Fortalecer la instrucción de los elementos policiales en materia de Doctrina Policial en las corporaciones de seguridad pública del país.

5. Desarrollar un Programa para el fortalecimiento de las comisiones de ascenso.
6. Impulsar la consolidación y funcionamiento efectivo del régimen disciplinario en las instituciones policiales del país.
7. Desarrollar un Programa que permita establecer mecanismos claros y transparentes para la sociedad y las propias instituciones policiales para el ascenso y la promoción de los elementos.
8. Promover evaluaciones de habilidades y del desempeño para todos los elementos policiales.

04/XXXVII/14. En seguimiento a los acuerdos adoptados en el seno de este Consejo, relacionados con la firma de convenios de colaboración para la coordinación del mando policial, se acuerda:

1. Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a diseñar y proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Convenio Marco de Modelo Único que permita homologar a nivel nacional la instrumentación del Modelo de Mando Único Estatal. Las entidades federativas que así lo determinen, suscribirán en su oportunidad dicho Convenio, y en su caso, los convenios modificatorios a los convenios de mando único que tengan celebrados.
2. En el marco del Convenio antes mencionado, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el modelo de estructura orgánica mínima estatal, así como las bases y procesos homologados de operación conforme al Modelo de Mando Único Estatal y de certificación de los integrantes de las instituciones policiales en las competencias profesionales básicas.

Para el efectivo cumplimiento de este Acuerdo, las Comisiones Especiales de Desarrollo Policial, y de Mando Único del Consejo Nacional de Seguridad Pública, participarán en el seguimiento de su implementación.

Estas acciones se llevarán a cabo en tanto el Congreso de la Unión discute, y en su caso aprueba, la iniciativa de reformas a la Constitución para establecer el Mando Único.

05/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicados en el ejercicio fiscal 2015 (Anexo I), e instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para publicar en el Diario Oficial de la Federación la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación en los términos dispuestos en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual manera se aprueban los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes (Anexo II).

Este Consejo Nacional de Seguridad Pública autoriza también que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015 puedan ser utilizados como aportación estatal dentro de la modalidad de co-pago, prevista en los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014. En este sentido, las entidades federativas que opten por lo anterior, deberán cumplir con los Lineamientos que emita en su oportunidad el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

06/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública ratifica su compromiso con la transparencia en el ejercicio de los recursos destinados a la seguridad pública, para lo que instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a hacer públicos los instrumentos de coordinación que suscriba con las instancias beneficiarias del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y los Subsidios federales destinados a apoyar la seguridad pública en los órdenes estatal y municipal.

07/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a evaluar los Programas con Prioridad Nacional, a efecto de presentar ante este Consejo su análisis y propuesta de actualización, la cual incluya las estrategias necesarias para mejorar y fortalecer las instituciones de seguridad pública del país conforme a las necesidades del momento.

Asimismo, en atención a la propuesta de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública incluir dentro de la cobertura del Programa con Prioridad Nacional denominado Sistema Nacional de Información en el ejercicio fiscal 2015, la implementación y desarrollo de las Unidades de Análisis de Información en las instancias de procuración de justicia a nivel nacional, ello en el marco del Acuerdo 08/XXXVI/14 de este Consejo Nacional de Seguridad Pública.

08/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública solicita que en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se trabaje en la elaboración de los Protocolos de Investigación en materia de desaparición forzada y tortura, que serán de aplicación nacional y que deberán contemplar las mejores prácticas en el plano internacional.

Asimismo, a que desarrollen y lleven a cabo los programas necesarios para capacitar a los integrantes de las instituciones de procuración de justicia del país, en la implementación de dichos protocolos, los cuales deberán ser presentados en la próxima sesión del Consejo.

09/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye se establezca una nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva, que permita homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, que se actualice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y sea acorde con los cambios establecidos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Ello se realizará de conformidad con los formatos aprobados por la Comisión Permanente de Información de este Consejo, y se implementará en los términos y plazos que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las instancias responsables del suministro de esta información en los tres órdenes de gobierno cumplirán con esta metodología, adecuarán sus sistemas y procesos para el adecuado registro, acopio, integración y reporte de los datos, y fortalecerán sus áreas de información y estadística de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 08/XXXVI/14.

10/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la consolidación de un servicio homologado para la atención de llamadas de emergencia en todo el país, que opere de manera estandarizada a nivel nacional, reduzca los tiempos de atención y mejore la calidad del servicio prestado a la ciudadanía. Para ello, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar un diagnóstico a nivel nacional y, con base en éste, diseñar el programa que definirá las acciones y metas que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán de cumplir a fin de ejecutar dicho acuerdo, así como las etapas y tiempos para la homologación del servicio y la desaparición progresiva de los números de atención de emergencia actuales.

México, Distrito Federal, a 7 de enero de 2015.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.

ANEXO I del Acuerdo 05/XXXVII/14 Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicados en el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXVII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Anexo I del Acuerdo 05/XXXVII/14

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, FÓRMULAS Y VARIABLES PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) QUE SERÁN APLICADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.

1. Criterios de Distribución.

Los criterios conforme a los cuales se distribuyen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), son los siguientes:

I. Monto Garantizado;

II. Población;

III. Combate a la Delincuencia;

IV. Control de Confianza;

V. Información de Seguridad Pública;

VI. Ejercicio de Recursos;

VII. Nuevo Sistema de Justicia Penal, y

VIII. Sistema Penitenciario.

2. Ponderación de los Criterios de Distribución.

El criterio de “Monto Garantizado” se asignará conforme a los criterios de distribución utilizados para el ejercicio fiscal 2010, a fin de asegurar que en el presente ejercicio las entidades federativas reciban una cantidad equivalente al mismo monto al que tuvieron derecho en el año 2010.

La diferencia relativa al monto del FASP menos el “Monto Garantizado” se asignará conforme a los criterios y ponderaciones siguientes:

I. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Población;

II. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Combate a la Delincuencia;

III. Diez (10) por ciento para el criterio de Control de Confianza;

IV. Diez (10) por ciento para el criterio de Información de Seguridad Pública;

V. Diez (10) por ciento para el criterio de Ejercicio de Recursos;

VI. Diez (10) por ciento para el criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal, y

VII. Diez (10) por ciento para el criterio de Sistema Penitenciario.

3. Fórmula de Distribución.

La totalidad de los recursos del FASP se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas conforme a una fórmula que refleja los criterios enunciados, la cual se aplica al monto total de los recursos asignados para el ejercicio fiscal respectivo por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). La cantidad de recursos que corresponden a cada entidad federativa sobre la totalidad de los recursos asignados al FASP se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto Asignado del FASP por Entidad Federativa = Monto Garantizado + A + B + C + D + E + F + G

Donde cada una de las siete variables son las siguientes:

A = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población;

B = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Combate a la Delincuencia;

C = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Control de Confianza;

D = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Información de Seguridad Pública;

E = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Ejercicio de Recursos;

F = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal, y

G = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema Penitenciario.

a) Fórmulas y Variables del Criterio de Población (A).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Población se obtiene a través de los tres indicadores siguientes:

I. **Población de la entidad federativa**.- refleja la proporción de la población que habita en la entidad federativa respecto a la población total del país con base en la proyección de la población por entidad federativa, ponderado al cuarenta y cinco (45) por ciento;

II. **Población urbana marginada**.- considera el número de habitantes concentrados en zonas urbanas de la entidad federativa que se encuentran en condiciones de marginación respecto de la población de la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al treinta (30) por ciento, y

III. **Población flotante turística**.- considera a la población que visita a la entidad federativa respecto del total nacional considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al veinticinco (25) por ciento.

La suma ponderada de los tres indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Población:

$$\mathbf{A = (X_1 \times 0.45 + X_2 \times 0.30 + X_3 \times 0.25) \times P_A}$$

Donde:

A = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población;

$\mathbf{X_1}$ = Proporción del número de habitantes de la entidad federativa respecto de la población total del país;

$\mathbf{X_2}$ = Proporción de la población urbana marginada de la entidad federativa respecto de la población de la entidad federativa;

$\mathbf{X_3}$ **=** Proporción de la población flotante turística de la entidad federativa respecto al total de la población flotante turística a nivel nacional, y

$\mathbf{P_A}$ **=** Veinticinco (25) por ciento del excedente de recursos resultado de la diferencia del FASP y el Monto Garantizado.

b) Fórmulas y Variables del Criterio de Combate a la Delincuencia (B).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Combate a la Delincuencia se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

I. **Incidencia delictiva**.- se refiere a los delitos de alto impacto social relativos a homicidios dolosos, secuestros, extorsiones y robos[1] denunciados, y refleja la proporción que representan en la entidad federativa con respecto al total nacional considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al treinta (30) por ciento, y

[1] Se consideran los siguientes robos de alto impacto social del fuero común con y sin violencia: robos a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias.

II. **Disminución de delitos**.- considera la disminución del número de delitos de alto impacto social relativos a homicidios dolosos, secuestros, extorsiones y robos denunciados de un año a otro considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al setenta (70) por ciento.

El porcentaje de distribución de cada entidad federativa estará en función del grado de disminución de delitos logrado en los periodos correspondientes, y no podrá ser superior al techo que corresponde a la proporción obtenida en el criterio de Población. Los remanentes que en su caso existan de este indicador, serán repartidos con base en ponderaciones jerarquizadas conforme al porcentaje de disminución obtenido.

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Combate a la Delincuencia:

$$\mathbf{B = (X_1 \times 0.3 + X_2 \times 0.7) \times P_B}$$

Donde:

B = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Combate a la Delincuencia;

$\mathbf{X_1}$ = Proporción de la incidencia delictiva de la entidad federativa respecto de la incidencia delictiva nacional;

$$\mathbf{X_1 = (Hd + S + E + R) / \left(\sum_{j=1}^{32} ID_j \right)}$$

Hd = Homicidios dolosos ocurridos en la entidad federativa;

S = Secuestros ocurridos en la entidad federativa;

E = Extorsiones;

R = Robos con y sin violencia (a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias) ocurridos en la entidad federativa;

ID = Incidencia delictiva de la entidad federativa que corresponde a la sumatoria de los homicidios dolosos (**Hd**), secuestros (**S**), Extorsiones (**E**) y robos (**R**).

$\mathbf{X_2}$ = Proporción del grado de disminución de los delitos de alto impacto social en la entidad federativa, y

$\mathbf{P_B}$ **=** Veinticinco (25) por ciento del excedente de recursos resultado de la diferencia del FASP y el Monto Garantizado.

c) Fórmulas y Variables del Criterio de Control de Confianza (C).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Control de Confianza se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

I. **Evaluaciones de control de confianza**.- considera la relación del personal en activo evaluado en control de confianza respecto al estado de fuerza (estatal y municipal) conforme al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP) por entidad federativa, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al ochenta (80) por ciento, y

II. **Personal en activo certificado**.- considera la relación del personal en activo aprobado en control de confianza respecto al estado de fuerza (estatal y municipal) conforme al RNPSP por entidad federativa, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al veinte (20) por ciento.

La suma ponderada de indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Control de Confianza:

$$\mathbf{C = (X_1 \times 0.8 + X_2 \times 0.2) \times P_C}$$

Donde:

C = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Control de Confianza;

X_1 = Proporción del personal en activo evaluado en control de confianza respecto del estado de fuerza (estatal y municipal) conforme al RNPSP de las entidades federativas, y

X_2 = Proporción del personal en activo aprobado en control de confianza respecto del estado de fuerza (estatal y municipal) conforme al RNPSP de las entidades federativas.

P_C = Diez (10) por ciento del excedente de recursos resultado de la diferencia del FASP y el Monto Garantizado.

d) Fórmulas y Variables del Criterio de Información de Seguridad Pública (D).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Información de Seguridad Pública se obtiene a través de los nueve indicadores relacionados con las bases de datos criminalísticas y de personal con las ponderaciones indicadas para cada uno de ellos, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles:

I. Diecisiete (17) por ciento para Incidencia Delictiva;

II. Diecisiete (17) por ciento para el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

III. Diecisiete (17) por ciento para el Registro Nacional de Información Penitenciaria;

IV. Diecisiete (17) por ciento para el Informe Policial Homologado;

V. Siete (7) por ciento para Armas Aseguradas;

VI. Siete (7) por ciento para el Registro Administrativo de Detenciones;

VII. Diez (10) por ciento para el Registro de Vehículos Robados;

VIII. Cuatro (4) por ciento para el Registro de Licencias de Conducir, y

IX. Cuatro (4) por ciento para el Registro de Mandamientos Judiciales.

Los indicadores incluyen elementos de carga (a), calidad (b) y/u oportunidad (c), según sea el caso, definidos según el número de datos suministrados, la información completa y la actualización de ésta.

El indicador correspondiente a **Incidencia Delictiva** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_1 = \left(100 - (a_1 + b_1 + c_1 + d_1 + e_1)\right) \times 0.17$$

Donde:

SA_1 = Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador de Incidencia Delictiva;

a_1 = Indicador de oportunidad estatal, considera los valores dependiendo del tiempo de entrega de la información conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si la entidad federativa realiza la entrega de información dentro de los primeros quince (15) días posteriores al mes de corte, o igual a veinte (20) si la entrega se realiza después del periodo señalado;

b_1 = Indicador de oportunidad municipal, considera los valores dependiendo del tiempo de entrega de la información conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si la entidad federativa realiza la entrega de información municipal dentro de los primeros quince (15) días posteriores al mes de corte; o igual a diez (10) si la entrega se realiza del día dieciséis (16) y hasta el día veinte (20) posteriores al mes de corte; o igual a veinte (20) si la entrega se realiza después del día veinte (20) posterior al mes de corte.

C_1 = Primer indicador de calidad, considera los valores dependiendo de la consistencia aritmética de la información en los formatos conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si hay consistencias aritméticas en los formatos del Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública (CIEISP) estatal y municipal; o igual a veinte (20) si hay inconsistencias aritméticas en los formatos CIEISP estatal o municipal; o igual a cuarenta (40) si hay inconsistencias en ambos formatos;

d_1 = Segundo indicador de calidad, considera los valores de la consistencia entre la información estatal y municipal conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si hay consistencia entre los formatos CIEISP estatal y municipal; o igual a diez (10) si hay inconsistencias entre los mismos, y

e_1 = Tercer indicador de calidad, considera los valores de consistencia entre el formato CIEISP estatal y el formato de víctimas de homicidio, secuestro y extorsión CNSP-35-5 conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si hay consistencia entre ambos formatos, o diez (10) en caso contrario.

El indicador correspondiente al **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública** (RNPSP) se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_2 = (a_2 \times 0.70 + b_2 \times 0.30) \times 0.17$$

Donde:

SA_2 = Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del RNPSP;

a_2 = Proporción del número de registros activos del personal en el RNPSP con corte al último día del mes respecto del total de personal activo de las instituciones de seguridad pública (correspondiente al listado nominal), ponderado al setenta (70) por ciento, y

b_2 = Proporción del número de registros completos de personal en el RNPSP respecto del total del personal activo de las instituciones de seguridad pública, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro Nacional de Información Penitenciaria** (RNIP) se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_3 = (a_3 \times 0.40 + b_3 \times 0.30 + c_3 \times 0.30) \times 0.17$$

Donde:

SA_3 = Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del RNIP;

a_3 = Proporción del número de registros de la población penitenciaria suministrados con relación al total de reclusos de acuerdo con el pase de lista de los centros penitenciarios, ponderado al cuarenta (40) por ciento;

b_3 = Proporción del número de registros completos de la población penitenciaria (campos obligatorios con información) suministrados respecto del número total de registros de la población penitenciaria suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento, y

c_3 = Proporción del número de movimientos de internos activos suministrados dentro de las setenta y dos (72) horas a partir de la fecha administrativa de ingreso respecto del número total de movimientos registrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Informe Policial Homologado** (IPH) se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_4 = (a_4 \times 0.30 + b_4 \times 0.40 + c_4 \times 0.30) \times 0.17$$

Donde:

SA_4 = Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del IPH;

a_4 = Proporción del número de IPH suministrados con relación al total de elementos operativos, ponderado al treinta (30) por ciento;

b_4 = Proporción del número de IPH suministrados en el periodo que contenga todos los campos obligatorios, respecto del total de IPH suministrados en el periodo, ponderado al cuarenta (40) por ciento, y

c_4 = Proporción del número de IPH suministrados en el periodo dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al evento respecto del total de IPH suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente a **Armas Aseguradas** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_5 = (b_5 \times 0.30 + c_5 \times 0.70) \times 0.07$$

Donde:

SA_5 = Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador de Armas Aseguradas;

b_5 = Proporción del número de registros completos de armas aseguradas que fueron suministrados en el periodo a través del IPH respecto del total de armas aseguradas suministradas en el periodo a través del IPH, ponderado al treinta (30) por ciento, y

c_5 = Proporción del número de armas aseguradas suministrados en el periodo a través del IPH dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al evento respecto del total de armas aseguradas suministrados en el periodo a través del IPH, ponderado al setenta (70) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro Administrativo de Detenciones** (RAD) se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_6 = (b_6 \times 0.45 + c_6 \times 0.55) \times 0.07$$

Donde:

SA_6 = Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del RAD;

b_6 = Proporción del número de avisos con registros completos suministrados en el periodo a través del IPH respecto del total de avisos suministrados en el periodo a través del IPH, ponderado al cuarenta y cinco (45) por ciento, y

c_6 = Proporción del número de avisos suministrados en el periodo a través del IPH, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores al evento respecto del total de avisos reportados en el periodo a través del IPH, ponderado al cincuenta y cinco (55) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro de Vehículos Robados** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_7 = (a_7 \times 0.30 + b_7 \times 0.40 + c_7 \times 0.30) \times 0.10$$

Donde:

SA_7 = Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del Registro de Vehículos Robados;

a_7 = Proporción del número de denuncias de robo de vehículos correctamente suministradas e incorporadas en el periodo evaluado respecto del total de denuncias de robo de vehículos reportadas mediante el CIEISP en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento;

b_7 = Proporción del número de reportes completos (campos obligatorios con información) de vehículos robados suministrados en el periodo respecto del total de reportes de vehículos robados suministrados en el periodo, ponderado al cuarenta (40) por ciento, y

c_7 = Proporción del número de denuncias de robo de vehículos del periodo suministradas dentro de las primeras veinticuatro (24) horas a partir de la fecha de averiguación previa respecto del número de denuncias de robo a vehículos suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro de Licencias de Conducir** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_8 = (b_8 \times 0.70 + c_8 \times 0.30) \times 0.04$$

Donde:

SA_8 = Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del Registro de Licencias de Conducir;

b_8 = Proporción del número de registros completos de licencias de conducir suministrados en el periodo respecto del total de licencias de conducir expedidas en el periodo, ponderado al setenta (70) por ciento, y

c_8 = Proporción del número de registros de licencias de conducir suministrados con menos de treinta (30) días entre la emisión y el suministro respecto del número total de registros de licencias de conducir incorporados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro de Mandamientos Judiciales** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_9 = (b_9 \times 0.70 + c_9 \times 0.30) \times 0.04$$

Donde:

SA_9 = Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del Registro de Mandamientos Judiciales;

b_9 = Proporción del número de registros completos de Mandamientos Judiciales en el periodo respecto del total de Mandamientos Judiciales suministrados en el periodo, ponderado al setenta (70) por ciento, y

c_9 = Proporción del número de Mandamientos Judiciales con menos de treinta (30) días entre la liberación y el suministro respecto del número total de Mandamientos Judiciales suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

Por lo tanto, la distribución de los recursos relativa al criterio de Información de Seguridad Pública, se realiza considerando lo siguiente:

$$D = (X_1 / X_2) \times P_D$$

Donde:

D = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Información de Seguridad Pública;

X_1 = Sumatoria de los resultados de la aplicación de las fórmulas y variables de los nueve indicadores relativos a las bases de datos criminalísticas y de personal de cada entidad federativa:

$$X_1 = \sum_{i=1}^{9} SA_i$$

X_2 = Sumatoria de los resultados de la aplicación de las fórmulas y variables de los nueve indicadores relativos a las bases de datos criminalísticas y de personal de las treinta y dos entidades federativas (nacional):

$$X_2 = \sum_{j=1}^{32} X_{1j}$$

P_D = Diez (10) por ciento del excedente de recursos resultado de la diferencia del FASP y el Monto Garantizado.

e) Fórmulas y Variables del Criterio de Ejercicio de Recursos (E).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Ejercicio de Recursos se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

I. **Recursos pagados**[2].- se refiere a los recursos pagados y ejercidos de la entidad federativa respecto del financiamiento conjunto convenido de manera acumulada en los últimos dos años considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, y

II. **Recursos devengados**[3].- considera los recursos devengados de la entidad federativa del financiamiento conjunto convenido de manera acumulada en los últimos dos años considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles.

Los índices estatal y nacional que se obtienen a partir de la proporción obtenida de la suma de los dos indicadores respecto del financiamiento conjunto convenido, y se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Ejercicio de Recursos:

---

[2] Se entenderá por recursos pagados lo dispuesto por el artículo 4 fracción XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, e incluye los recursos ejercidos por las entidades federativas.

[3] Se entenderá por recursos devengados lo dispuesto por el artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

$$E = \left(IER_{pd} / INR_{pd}\right) \times P_E$$

Donde:

E = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Ejercicio de Recursos;

IER_{pd} = Índice estatal de recursos pagados, ejercidos y devengados que se obtiene de la proporción de la suma de los recursos pagados, ejercidos y devengados acumulados en los últimos dos años por la entidad federativa respecto del financiamiento conjunto convenido con la misma en esos años:

$$IER_{pd} = \left(R_p + R_d\right) / FC$$

R_p = Recursos pagados y ejercidos acumulados en los últimos dos años por la entidad federativa;

R_d = Recursos devengados acumulados en los últimos dos años por la entidad federativa, y

FC = Financiamiento conjunto convenido en esos años.

INR_{pd} = Índice nacional de recursos pagados, ejercidos y devengados que se obtiene de la suma de los índices estatales de recursos pagados, ejercidos y devengados acumulados en los últimos dos años de todas las entidades federativas:

$$INR_{pd} = \sum_{j=1}^{32} IER_{pdj}$$

P_E = Diez (10) por ciento del excedente de recursos resultado de la diferencia del FASP y el Monto Garantizado.

f) Fórmulas y Variables del Criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal (F).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio del Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP), se obtiene a través del indicador que mide el nivel de avance en la implementación de la Reforma Judicial respecto de la Nueva Metodología de Clasificación y Estratificación de las entidades federativas.

Los índices estatal y nacional que se obtienen a partir del indicador de avance, se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal:

$$F = \left(IEI_{nsjp} / INI_{nsjp}\right) \times P_F$$

Donde:

F = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal;

IEI_{nsjp} = resultado o puntuación final estatal del avance en la implementación del NSJP, expresada en una escala de cero (0) a diez (10). La fórmula en la que se basa el modelo de clasificación y estratificación es la siguiente:

$$IEI_{nsjp} = \left[\left(Rrd \times 0.80\right) + \left(\left(Pc \times Gr\right) \times 0.20\right)\right]$$

Rrd = Resultado del ranking de desempeño, que se obtiene con base en el promedio de los resultados por eje estratégico (normatividad, gestión y reorganización institucional, capacitación, tecnologías de la información y equipamiento e Infraestructura) y por institución por entidad federativa;

Pc = Población cubierta, se refiere al porcentaje de la población cubierta respecto a la población total de cada una de las entidades federativas; y

Gr = Gradualidad de la reforma, se refiere a la modalidad de entrada en operación del NSJP que adopte la entidad federativa, siendo uno (1) cuando cubre todo el territorio o cero (0) cuando aún no entra en operación.

INI_{nsjp} = Índice nacional de implementación del NSJP que se obtiene de la suma de la proporción del resultado o puntuación final estatal del avance en la implementación de todas las entidades federativas:

$$INI_{nsjp} = \sum_{j=1}^{32} IEI_{nsjp_j}$$

P_F = Diez (10) por ciento del excedente de recursos resultado de la diferencia del FASP y el Monto Garantizado.

g) Fórmulas y Variables del Criterio de Sistema de Penitenciario (G).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Sistema Penitenciario se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

I. Ocupación penitenciaria.- se refiere a la población penitenciaria respecto de la capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa, y refleja la proporción que representa en la entidad federativa con respecto al total nacional, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al cincuenta (50) por ciento, y

II. Disminución de la ocupación penitenciaria.- se refiere a la disminución de la población penitenciaria respecto de la capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa de un año a otro considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al cincuenta (50) por ciento.

El porcentaje de distribución de cada entidad federativa estará en función del grado de disminución de la ocupación penitenciaria logrado en los meses correspondientes, y no podrá ser superior al techo que corresponde a la proporción obtenida en el criterio de Población. Los remanentes que en su caso existan de este indicador, serán repartidos con base en ponderaciones jerarquizadas conforme al porcentaje de disminución obtenido

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Sistema Penitenciario:

$$G = (X_1 \times 0.50 + X_2 \times 0.50) \times P_G$$

Donde:

G = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema Penitenciario;

X_1 = Proporción de la población penitenciaria y de la capacidad de internamiento del centro penitenciario de la entidad federativa respecto de la ocupación penitenciaria nacional:

$$X_1 = (P_p/C_i) \,/\, \left(\sum_{j=1}^{32} Op_j\right)$$

P_p = Población penitenciaria de la entidad federativa;

C_i = Capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa;

O_p = Ocupación penitenciaria de la entidad federativa que corresponde a la proporción de la población penitenciaria (**P_p**) respecto de la capacidad de internamiento (**C_i**) de los centros penitenciarios de la misma.

X_2 = Proporción del grado de disminución de la ocupación penitenciaria en la entidad federativa, y

P_G = Diez (10) por ciento del excedente de recursos resultado de la diferencia del FASP y el Monto Garantizado.

ANEXO II del Acuerdo 05/XXXVII/14 Criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXVII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Anexo II del Acuerdo 05/XXXVII/14

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) QUE SERÁN APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en sus artículos 2 y 3, que la función de seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo; y que dicha función se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la citada Ley General.

Que el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que sus recursos únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y que deben concentrarse en una cuenta bancaria específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presente dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales o específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito

Federal con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), los cuales se entregan a los Estados y el Distrito Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuirán de acuerdo a los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del propio ordenamiento, y que la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Que en el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades federativas, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad y que los recursos que correspondan a cada entidad federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

Que los Estados y el Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 6o., Apartado A y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) QUE SERÁN APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer los criterios y mecanismos que deberán observar las entidades federativas en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas de los Programas para verificar los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Criterios, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I. **Ahorro Presupuestario**.- a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas, entendiendo por metas para efectos de esta definición, los conceptos y la distribución de los recursos del Financiamiento Conjunto establecido en la estructura programática, conforme a lo convenido en el Anexo Técnico;

II. **Anexos Técnicos**.- al instrumento jurídico que forma parte integrante del Convenio de Coordinación en el que se incluyen las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional o los Programas Prioritarios Locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia;

III. **Catálogo**.- documento que establece los bienes, infraestructura y servicios que podrán adquirir o contratar los estados y el Distrito Federal para atender los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional, así como para el fortalecimiento de los Programas Prioritarios Locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia;

IV. **Clasificador**.- al Clasificador por Objeto del Gasto que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, y sus adecuaciones publicadas en el citado Diario el 19 de noviembre de 2010;

V. **Conceptos**.- a los bienes, infraestructura y servicios que refiere un proyecto de inversión asociado a los Programas con Prioridad Nacional o los Programas Prioritarios Locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia, los cuales se encuentran alineados al Clasificador;

VI. **Consejo Estatal**.- a cada uno de los Consejos de Seguridad Pública de las entidades federativas o equivalentes;

VII. **Convenios de Coordinación**.- a los convenios que se celebran con los estados y el Distrito Federal, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. **Criterios**.- a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

IX. **Ejes Estratégicos**.- a las políticas públicas con los rubros de gasto acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

X. **Entidades Federativas**.- Los estados de la Federación y el Distrito Federal;

XI. **Estructura Programática**.- es el documento que contiene los conceptos y la distribución de los recursos del Financiamiento Conjunto de la propuesta de inversión que presentan los Estados y el Distrito Federal ordenados por Programa;

XII. **FASP**.- al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

XIII. **Financiamiento Conjunto**.- a la aportación conjunta de la Federación, derivada de los recursos federales que integran el FASP, y de los recursos de las entidades federativas;

XIV. **Gasto Comprometido**.- el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

XV. **Gasto Devengado**.- el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;

XVI. **Gasto Ejercido**.- el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

XVII. **Gasto Pagado**.- el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

XVIII. **Ley**.- a la Ley de Coordinación Fiscal;

XIX. **Ley General**.- a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XX. **Metas**.- son las expresiones de un objetivo en términos cuantitativos y cualitativos; por tanto, son medibles y evaluables para verificar su cumplimiento;

XXI. **Partida Genérica**.- es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes, servicios e infraestructura que se adquieren o contraten, y que permite la armonización a todos los niveles de gobierno;

XXII. **Presupuesto de Egresos**.- al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal;

XXIII. **Programas**.- a los Programas con Prioridad Nacional aplicables a la Federación, las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, aprobados por el Consejo Nacional, así como los Programas Locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia;

XXIV. **Propuesta de Inversión**.- al conjunto de proyectos que presenten las entidades federativas conforme los Programas con Prioridad Nacional y los Programas Prioritarios Locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia, la cual incluye la estructura programática que identifica los recursos distribuidos por Programa en el ejercicio fiscal que corresponda;

XXV. **Reprogramaciones**.- a las modificaciones que se realicen a las metas, conceptos y/o montos de los Programas convenidos, salvo los casos previstos en el artículo 21 de los presentes Criterios;

XXVI. **Secretariado Ejecutivo**.- al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXVII. **Secretario Ejecutivo Estatal**.- al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente;

XXVIII. SEGOB.- a la Secretaría de Gobernación, y

XXIX. Sistema de Seguimiento.- a la herramienta que determine el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento y evaluación del Financiamiento Conjunto.

Artículo 3. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y con el apoyo de los Centros Nacionales y demás Direcciones Generales del Secretariado, en el ámbito de sus respectivas competencias, será la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable.

La Dirección General de Planeación, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, será la responsable de proponer la estrategia de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto para cada ejercicio fiscal, y la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, será la responsable de coordinar las acciones para su implementación conforme a los mecanismos determinados para tal efecto.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la unidad que funge como ventanilla única para la operación y seguimiento de los recursos del FASP, así como para brindar atención a las solicitudes y consultas que presenten las entidades federativas, emitiendo las autorizaciones previa opinión de las demás Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los Coordinadores Regionales dependientes de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para llevar a cabo una adecuada labor de coordinación y seguimiento con los Secretarios Ejecutivos Estatales.

Artículo 4. Los recursos del FASP asignados a las entidades federativas deberán ejercerse conforme a los destinos de gasto establecidos en el artículo 45 de la Ley, y por ningún motivo podrá celebrarse contrataciones de arrendamientos puros.

Artículo 5. Los recursos del FASP previstos en el Presupuesto de Egresos son recursos federales, por lo que su aplicación, incluyendo los rendimientos financieros, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. La aportación de las entidades federativas se conformará cuando menos con el 25 (veinticinco) por ciento de la aportación federal FASP que le sea asignado, y deberá distinguirse del monto federal.

Artículo 7. Las propuestas de inversión y reprogramaciones, así como cualquier comunicado relacionado con la administración y ejercicio de los recursos del FASP que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo, deberán estar suscritas por el Secretario Ejecutivo Estatal y dirigidos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8. Los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional serán la base para que cada entidad federativa asigne los recursos del Financiamiento Conjunto.

Las entidades federativas determinarán a qué Programas de los referidos en el párrafo anterior destinarán los recursos del Financiamiento Conjunto. Como complemento de los programas determinados las entidades federativas podrán destinar recursos para el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de sus instituciones de seguridad pública e impartición de justicia.

En ambos casos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes Criterios.

Las acciones de cualquier Programa no previstas en los destinos expresamente establecidos en el artículo 45 de la Ley, serán financiadas con recursos de las entidades federativas aportados en los Convenios de Coordinación.

Artículo 9. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar que la planeación, programación y presupuestación de los mismos, esté orientada a los fines de la seguridad pública y se ejerzan conforme lo disponen los artículos 4 y 8 de los presentes Criterios, así como para suscribir dentro del plazo establecido en el artículo 44 cuarto párrafo de la Ley, los Convenios de Coordinación y sus Anexos Técnicos.

Artículo 10. Las entidades federativas elaborarán sus propuestas de inversión del ejercicio fiscal correspondiente y las remitirán al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, conforme los mecanismos que se determinen; propuestas que deberán considerar lo siguiente:

I. Elaborar un diagnóstico respecto al estado de avance de las metas alcanzadas y la aplicación de los recursos de ejercicios anteriores, así como la obtención de resultados en el Programa con Prioridad Nacional o del Programa Prioritario Local que corresponda;

II. Utilizar el Catálogo que emita el Secretariado Ejecutivo, que contiene por cada uno de los Programas, los bienes, servicios e infraestructura clasificados por partida genérica, con la finalidad de homologar y estandarizar los conceptos que se contratan;

En caso de que las entidades federativas establezcan conceptos dentro de sus propuestas que no se encuentren contemplados en el Catálogo, el Secretariado Ejecutivo a través de sus Unidades Administrativas competentes, determinará sobre la viabilidad de su consideración en la propuesta de inversión, sin que sea necesaria su incorporación a dicho Catálogo;

III. Definir la inversión requerida por Programa a través de la estructura programática presupuestal, en la cual se establezca la distribución de los recursos del Financiamiento Conjunto con base en el Catálogo, la cual será la base para generar los cuadros de conceptos y montos del Anexo Técnico, y

IV. Elaborar al menos un proyecto de inversión por cada Programa que contemple invertir, en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Planeación, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

a) **Programa**.- nombre del Programa con Prioridad Nacional o del Programa Prioritario Local al que corresponde el proyecto de inversión;

b) **Objetivo**.- el propósito general del proyecto sobre lo que se pretende realizar y alcanzar con su desarrollo;

c) **Metas**.- se refiere a los fines que se pretenden alcanzar con el proyecto, medidas a través de indicadores, con los que se pueda evaluar los resultados obtenidos. Las metas planteadas deberán ser máximo tres y estarán orientadas a la razón de ser del Programa respectivo, y

d) **Alcances**.- es la descripción detallada del proyecto en la cual se justifica la realización del mismo. La información que debe contener en este punto, es aquella que permita al Secretariado Ejecutivo e instancias federales valorar la consistencia de lo que se prevé desarrollar respecto de los recursos que se pretenden invertir, así como todos los elementos que se estime pertinente enunciar.

Cada proyecto de inversión que presente la entidad federativa deberá ser de un máximo de 5 cuartillas escritas por ambos lados.

Las entidades federativas, a través de su Secretario Ejecutivo Estatal, deberán verificar que los montos destinados a los proyectos de inversión sean congruentes con las metas que se comprometan a realizar.

Artículo 11. Los recursos del FASP distribuidos a municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán asignarse a los Programas, conforme a los destinos exclusivos que para aquellos recursos establece el artículo 45 de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo, las entidades federativas deberán priorizar en la distribución a los municipios que no fueron beneficiados por el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN). En este sentido, las entidades federativas deberán proporcionar la información que el Secretariado Ejecutivo les requiera para identificar los programas, montos, metas, bienes y servicios que con este recurso se distribuirán en los municipios.

Artículo 12. Las metas de los Programas, los conceptos y montos requeridos para llevarlas a cabo, deberán establecerse en los Anexos Técnicos que forman parte de los Convenios de Coordinación respectivos.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

Sección I

De la Administración de Recursos

Artículo 13. Las entidades federativas administrarán y ejercerán los recursos conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios y destinándolos a los fines establecidos en el Convenio de Coordinación desde que son recibidos hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, así como de los órganos fiscalizadores locales y de la Federación.

Artículo 14. Las entidades federativas deberán establecer una cuenta bancaria específica productiva para la administración de los recursos del FASP, así como los rendimientos que generen, y otra para la aportación estatal por cada ejercicio fiscal que determinen las Secretarías de Finanzas o su equivalente de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Las entidades federativas deberán armonizar sus sistemas contables al Clasificador, que es la base para la definición de recursos por Programa en la estructura programática.

Sección II

Del Ejercicio de Recursos

Artículo 16. El Sistema de Seguimiento será la única fuente de información oficial para proporcionar al Secretariado Ejecutivo los avances en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto incluyendo rendimientos financieros, salvo que el Secretariado Ejecutivo determine algún mecanismo alterno o complementario para este fin, sin perjuicio de lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la información que se reporta a ésta conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 17. Las entidades federativas deberán considerar los siguientes aspectos para la captura de la información en el Sistema de Seguimiento:

I. Especificar los avances en el ejercicio de los recursos de los conceptos de cada uno de los Programas concertados en el Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico;

II. Incluir las reprogramaciones a los conceptos y montos de los Programas previamente validados por el Secretariado Ejecutivo;

III. Las aportaciones y/o reducciones que modifiquen el Convenio de Coordinación;

IV. Los rendimientos financieros y la aplicación de los mismos, y

V. Las ministraciones de los recursos federales y estatales.

Artículo 18. Los Convenios de Coordinación deberán contener la obligación de las entidades federativas de rendir informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:

I. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

II. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.

Asimismo, las entidades federativas deberán enviar adjunto a su informe trimestral copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante el Secretariado Ejecutivo.

Adicionalmente, las entidades federativas deberán enviar adjunto a su informe trimestral los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del financiamiento conjunto.

Artículo 19. Las entidades federativas deberán remitir el informe mensual del estado presupuestal del Financiamiento Conjunto, a través del Sistema de Seguimiento y/o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación de cada mes, el cual formalizará mediante oficio dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sin necesidad de adjuntar las impresiones de los reportes generados, salvo que el mecanismo que se determine así lo prevea.

Las entidades federativas deberán conciliar la información de dicho informe con su Secretaría de Finanzas u homóloga, previo a su remisión a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral sobre el ejercicio y destino de los recursos federales (FASP, exclusivamente), el cual deberán remitir a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 48 segundo párrafo de la Ley.

La información remitida a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, deberá ser consistente en lo que corresponda con la reportada en el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección III

De las Reprogramaciones

Artículo 20. Las reprogramaciones que soliciten las entidades federativas, deberán contar con la siguiente documentación:

a) Informe que justifique la modificación de los conceptos y/o montos de los Programas convenidos originalmente, y

b) Los formatos que determine el Secretariado Ejecutivo que contengan la información de los conceptos y/o montos de los Programas convenidos y de sus modificaciones acordadas.

Artículo 21. Las acciones que se encuentren en los siguientes supuestos no serán considerados como reprogramaciones:

I. A la ampliación de conceptos que se hayan convenido, siempre que provengan de ahorros presupuestarios y/o rendimientos financieros;

II. A la transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos convenidos, siempre que éstos provengan de ahorros presupuestarios y/o rendimientos financieros;

III. A la incorporación de nuevos conceptos que no se hayan convenido, siempre que éstos provengan de ahorros presupuestarios y/o rendimientos financieros, para lo cual deberán observar lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de los presentes Criterios, y

IV. A las modificaciones de los bienes, siempre y cuando se mantengan en las mismas partidas genéricas establecidas en el catálogo y sus montos no varíen.

Los ahorros presupuestarios que se obtengan de un Programa estarán disponibles para la atención de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden y podrán destinarse a otros Programas establecidos en el Anexo Técnico, o bien, incorporarse en un Programa que no estaba contemplado en el mismo.

Las entidades federativas deberán notificar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, previo a su realización, las modificaciones que no se encuentren consideradas como reprogramaciones, con la finalidad de realizar los ajustes en la estructura programática respectiva para el seguimiento de los recursos.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento deberá emitir dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación recibida, previa consulta con las Unidades Administrativas competentes, la resolución sobre la procedencia de las modificaciones planteadas.

Sección IV

Del Procedimiento de Reprogramaciones

Artículo 22. Las entidades federativas deberán entregar al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, antes de su realización la solicitud de reprogramación con la documentación establecida en el artículo 20 de los presentes Criterios, con la finalidad de que el Secretariado Ejecutivo emita opinión sobre la misma.

En caso de que la solicitud no presente la documentación requerida, se notificará a la entidad federativa en un término máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, a efecto de que, en su caso, se inicie un nuevo trámite.

Artículo 23. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, responderá por escrito la opinión sobre la solicitud de reprogramación de la entidad federativa de que se trate en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

En caso de que, previa opinión de las áreas técnicas, se requiera mayor información o la modificación de su propuesta inicial, se otorgará a la entidad federativa solicitante un plazo de 10 días hábiles, a efecto de cumplir con los requerimientos y poder continuar con el trámite.

El plazo fijado para dar respuesta a las entidades federativas se suspenderá por el mismo periodo que tarde la entidad federativa en atender el requerimiento señalado en el párrafo anterior.

En caso de que el Secretariado Ejecutivo emita una opinión favorable a la solicitud de reprogramación, las entidades federativas deberán capturar las modificaciones correspondientes en el Sistema de Seguimiento o mecanismo que para tal efecto se haya determinado.

Artículo 24. Las entidades federativas podrán presentar la propuesta de reprogramación a su Consejo Estatal, previa opinión favorable del Secretariado Ejecutivo.

En este supuesto, las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, copia del acuerdo del Consejo Estatal correspondiente.

En caso de que la entidad federativa presente una reprogramación aprobada por el Consejo Estatal, sin la opinión previa del Secretariado Ejecutivo, o sin haber considerado la atención de la opinión emitida por éste, o presentar una solicitud diferente a la original, este último emitirá su opinión en los términos descritos en el artículo 23, con la finalidad de que se realicen las acciones que resulten conducentes. En caso de que la entidad federativa aplique recursos del FASP sin contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo deberá restituirlos al programa original.

Artículo 25. El Secretariado Ejecutivo podrá contar con un Comité de Reprogramaciones para validar las solicitudes de modificación de metas y montos de los Programas convenidos en el Anexo Técnico.

El Director General de Vinculación y Seguimiento será quien presida dicho Comité.

La integración, organización y funcionamiento del Comité de Reprogramaciones quedará establecida en los estatutos respectivos que para tal efecto emita y apruebe el Comité en su primera sesión.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 26. Las entidades federativas deberán apegarse a los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación emitidos por la Dirección General de Planeación, en el cual se establecerán las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar para el seguimiento y evaluación de las metas, conceptos y recursos asociados de los Programas previstos en los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública.

Artículo 27. Las entidades federativas deberán considerar dos vertientes para efectuar la evaluación de los programas:

I. Evaluación Institucional. Está dirigida a obtener la percepción de los elementos policiales que integran las instancias de seguridad pública sobre los efectos directos de la ejecución de los Programas convenidos, y

II. Evaluación Integral (Informe Anual de Evaluación). Deberá considerar principalmente los resultados e impactos obtenidos, derivados del cumplimiento de las metas propuestas en los Programas convenidos, así como el análisis del cumplimiento de los fines y propósitos para los que fueron destinados los recursos respectivos.

Lo anterior con el objetivo de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas convenidos en los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación, y de conocer los resultados e impactos obtenidos para compararlos con los esperados, a fin de valorar la pertinencia de las acciones definidas y en su caso, establecer las estrategias y líneas de acción que permitan la consecución de los objetivos.

En este proceso se identifican los logros que se obtuvieron en materia de seguridad pública y las desviaciones respectivas, así como las causas que las motivaron.

Artículo 28. Las entidades federativas efectuarán la evaluación, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través de personas físicas y/o morales especializadas y con experiencia probada en evaluación de políticas y programas de alto impacto social, que acrediten profesionalismo, capacidad técnica calificada y solvencia económica, y que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en normativa aplicable.

Artículo 29. Los indicadores de medición que defina la entidad federativa en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, deberán orientarse a los resultados esperados en los Programas y en la aplicación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción XX de la Ley General, que establece que le corresponde al Secretariado Ejecutivo supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos del FASP.

En la conformación de la fórmula de asignación de recursos del ejercicio fiscal siguiente, se tomará en consideración el grado de aplicación de recursos y los resultados alcanzados conforme a lo convenido en el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación, para determinar la cantidad de recursos a asignar a cada entidad federativa.

Artículo 30. Los indicadores de resultados del FASP serán las evaluaciones institucionales e integrales realizadas en las entidades federativas, así como los que resulten de los informes generados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, al llevar a cabo la revisión en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 31. Son derechos de las entidades federativas:

I. Acceder a los recursos del FASP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional, y

II. Recibir la asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo en razón de su competencia.

Artículo 32. Son derechos del Secretariado Ejecutivo:

I. Establecer las estrategias, metodologías y líneas de acción para la planeación, programación y presupuestación de los recursos del FASP;

II. Solicitar la información necesaria a las entidades federativas relacionada con los recursos del FASP y aportaciones estatales;

III. Interpretar, para efectos administrativos, los presentes Criterios para asegurar el ejercicio de los recursos conforme a los Programas aprobados por el Consejo Nacional, acuerdos de las Conferencias Nacionales y/o Comisiones Permanentes, así como a la normatividad aplicable;

IV. Validar las reprogramaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas requeridas por las entidades federativas, y

V. Recibir en todo momento el apoyo de las entidades federativas para efectuar las visitas de verificación y revisiones de gabinete que requiera el Secretariado Ejecutivo, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo.

Artículo 33. Son obligaciones de las entidades federativas:

I. Realizar la planeación, programación y presupuestación del Financiamiento Conjunto con base en los Programas y conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;

II. Administrar los recursos provenientes del FASP, concentrando los recursos en una cuenta bancaria específica productiva, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública e informar respecto de las cuentas que señala el artículo 14 de estos Criterios;

III. Mantener en las mismas cuentas bancarias específicas productivas los recursos del Financiamiento Conjunto que no hayan sido ejercidos en el ejercicio fiscal correspondiente, para el cumplimiento de las metas de los Programas acordadas en los Convenios de Coordinación y Anexos Técnicos respectivos;

IV. Realizar la aportación estatal de cuando menos el veinticinco (25) por ciento del monto FASP que les sea asignado, la cual deberá realizarse en el número de ministraciones y de manera proporcional a los montos de los recursos FASP que les sean ministrados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario de ministraciones publicado en el Diario Oficial de la Federación;

V. Reportar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto y, en su caso, de las metas convenidas de los Programas establecidos en los Anexos Técnicos, a través del Sistema de Seguimiento y/o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, así como enviar copia de los estados de las cuentas informadas; adicionalmente, deberá adjuntar de manera trimestral la documentación comprobatoria de los recursos ejercidos y comprometidos;

VI. Remitir al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, así como los resultados obtenidos a más tardar en los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal que corresponda;

VII. Presentar formalmente al Secretariado Ejecutivo durante la segunda quincena de septiembre del ejercicio fiscal vigente, el anteproyecto de inversión del siguiente año al corriente considerando para tal efecto lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Criterios;

VIII. Solicitar al Secretariado Ejecutivo la opinión favorable de las solicitudes de reprogramación a las metas, conceptos y/o montos de los Programas convenidos, previo, en su caso, a la presentación al Consejo Estatal, así como atender las observaciones que al respecto emita el Secretariado Ejecutivo, y

IX. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el desarrollo de las visitas de verificación y revisiones de gabinete sobre la aplicación de los recursos FASP, facilitando al personal comisionado del Secretariado Ejecutivo el acceso a los libros principales y auxiliares, registros, reportes, correspondencia y demás efectos relativos a la administración y ejercicio de los recursos, debiendo suministrar todos los datos e informes que se soliciten para la práctica de la visita de verificación.

Artículo 34. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

I. Elaborar la propuesta de actualización de los Criterios para que sea revisada por las entidades federativas y aprobadas por el Consejo Nacional;

II. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las reprogramaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas;

III. Emitir opinión correspondiente respecto de la solicitud de validación de reprogramaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas convenidos en los Anexos Técnicos;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Anexos Técnicos, así como a las obligaciones de las entidades federativas establecidas en el presente documento, y

V. Cumplir con las disposiciones de la Ley General para fungir como el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 35. El incumplimiento de las obligaciones por parte del Secretariado Ejecutivo y/o de las entidades federativas será sancionado de conformidad con lo que establece la Ley General, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a los órganos de fiscalización de las entidades federativas y de la federación, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 36. Los recursos presupuestarios federales asignados al FASP no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del FASP, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 37. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos del FASP, el Secretariado Ejecutivo y las autoridades competentes de las entidades federativas harán públicos los Convenios de Coordinación y los Anexos Técnicos, avance en el ejercicio de los recursos, y toda aquella información que contribuya a un adecuado sistema de rendición de cuentas; siempre y cuando no se comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, así como la información que el Secretariado Ejecutivo *y* las entidades federativas determinen como reservada y confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

SEGUNDO. Los presentes Criterios dejan sin efecto los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del FASP, aprobados por el Consejo Nacional en su Trigésima Quinta Sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2013, mediante acuerdo 04/XXXV/13.

Los recursos del Financiamiento Conjunto del ejercicio fiscal 2014 se seguirán sujetando a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del FASP señalados en el párrafo anterior, hasta en tanto no se hayan agotado los recursos correspondientes de dicho año.

TERCERO. Los recursos del Financiamiento Conjunto de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 se sujetarán a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del FASP, aprobados por el Consejo Nacional en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, hasta en tanto no se hayan agotado los recursos correspondientes de dichos años.

CUARTO. Los recursos del Financiamiento Conjunto de los ejercicios fiscales 2010 y 2011 se sujetarán a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del FASP, aprobados por el Consejo Nacional en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, mediante acuerdo 03/XXVII/09, hasta en tanto no se hayan agotado los recursos correspondientes de dichos años.

QUINTO. Sin contravenir lo dispuesto en los TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, se mantiene vigente el ACUERDO por el que se modifican los criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2014, hasta la conclusión de las metas reprogramadas que realicen las entidades federativas destinadas al Nuevo Sistema de Justicia Penal.